



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00025**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 82 del C.G.P., deberá designar el juez al cual se dirige la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P., en la postulación de la demanda deberá indicar cual es el domicilio del demandado, ya que en el acápite de notificaciones se enuncia como dirección para notificarlo en el municipio de Jericó- Antioquia; y conforme las pruebas documentales aportada, se tiene que el demandante se indicó que aquel tiene domicilio en la ciudad de Medellín.

TERCERO: Se servirá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran cada una de las causales invocadas contenidas en los numerales 2º, 3º y 8º del artículo 154 del Código Civil, y de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P., Advirtiendo, que el fundamento

factico deberá estar de forma concreta, clara e independiente, de los fundamentos legales con la expresión concreta de las normas jurídicas, que serían propios de ese acápite.

Finalmente, deberá hacer una manifestación expresa si se ha fijado residencia de los cónyuges de manera separada; o si se ha definido en alguna manera alimentos u otros a favor de aquellos o los hijos. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., deberá adecuar en debida forma las pretensiones de la demanda, clasificando las pretensiones en principales y consecuenciales expresando con precisión y claridad lo pertinente del proceso declarativo de divorcio.

Asimismo, deberá indicar de manera separada cada una de las pretensiones relativas a la indemnización de perjuicios materiales y morales, haciendo la solicitud concreta de cada uno de los montos reclamado; sin que dicho acápite sea pertinente indicar fundamentación fáctica, pues la misma corresponde a los hechos de la demanda, los cuales deberán ser sustento de lo pedido, la cual deberá ser excluida e indicada en el acápite pertinente.

QUINTO: Deberá efectuar el juramento estimatorio respecto de las pretensiones indemnizatorias de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de sus conceptos, en un acápite distinto al de las pretensiones de la demanda.

SEXTO: Deberá adecuar el acápite de los fundamentos de derecho puesto que el mismo se deben indicar las normas aplicables al caso concreto. Especialmente las sustanciales al proceso de divorcio, las causales por las cuales procede y las relativas a la indemnización de perjuicios solicitada.

SÉPTIMO: Deberá adecuar la solicitud de pruebas testimoniales indicando el objeto sobre el cual depondrá la testigo solicitada; de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Asimismo, a efectos de tenerse como prueba pericial la enunciada se deberán aportar los documentos que den cuenta de la idoneidad de la perito y los demás indicados en el artículo 226 del C.G.P.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que el poder otorgado por la Demandante se efectuó, a través de medios electrónicos, se deberá aportar la constancia de remisión de aquella al profesional en derecho. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandada.

DÉCIMO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c50e070309436d6950c0ecfa701efaca0ac7e4488afb0939af45831
8c716af51**

Documento generado en 15/03/2022 10:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>